

7
Instrucción Lleva el Examen de Salarios entre los
Pueblos, y deudas Morosas; y los días que duraren y Concu-
ridos en la Cobranza los han Ouzado ó no legitimado
los quitasen; y cuando Exceso de días les hagan lugar
Resuma los salarios correspondientes a ellos, y volues
a los Pueblos, y deudas de quienes los hubieren cobrado
y quizados contra ellos en Justicia, y las penas correspon-
dientes a lo en que hubieren Excedido ó faltado.

6
Que los dichos Excmos. Señores Jueces y Ministros de Audiencia
no se presentaren ni parezieren con los autos de su
Comisión al fin presentados en el Capitulo antecedente
y procediera contra los mismos Arrendadores a que Ouzan
y quizaron el Manifiesto; y constando de los autos
de Exceso de Salarios u de los daños y perjuicios que
arian ocasionados, y no pudiendose cobrar de los dichos
Jueces, Ministros, y Excmos. de Cobranza los mismos
Recaudadores.

5
Cada seis meses tengan obligación los Superintenden-
tes de Cobranza, y Subdelegados a Remita al Consejo
testimonio absoluto de todas las Audiencias y Excmos.
delegados con negativa de ellos, y de los que han Cum-
plido su Comisión, y con el tenor desta Instrucción
y de los que han Excedido y faltado, y de las Providencias
que contra ellos hubieren dado en inteligencia que deno
de cuenta así tomara el Consejo las convenientes
todas las Previsiones, y Circunstancias expresadas
en estos Capítulos se Especificuen en los Despachos de
Comisión que se dieren a los Jueces de Audiencias, y

8.